

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 75

MARTES 29 DE MARZO DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Plas.	FUERA DE CORDOBA	Plas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si le hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Delegación de Industria

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.033

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Pedro Galisteo Pérez, solicitando autorización para el tendido de un ramal de línea eléctrica.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Pedro Galisteo Pérez, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, a 10.000 V. de 1.719 metros de longitud, que derivando de la línea que va de Puente Genil a Los Moriles, propiedad de la Sociedad Hidroeléctrica del Chorro y terminará en un transformador de 5 K. V. A. de 10.000-25.000 5%/230-133 que se instalará en la caseta de transformación a construir en la finca «Lagar Alto», del término de Aguilar de la Frontera, propiedad del peticionario y con destino a fuerza motriz y alumbrado, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden Ministerial de 12-9-39 y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segunda. Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por el interesado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando una vez construída la línea las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Tercera. Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará este o lo aplazará, de acuerdo con la disponibilidad de energía del momento.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años. Córdoba uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Don Pedro Galisteo Pérez.—Lucena.

Delegación de Industria

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.034

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel García Villalba, solicitando autorización para el tendido de un ramal de línea eléctrica.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel García Villalba, para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, a 10.000 V. de 1.719 metros de longitud, derivando de la línea que va de Puente Genil a Moriles propiedad de la Sociedad Hidroeléctrica del Chorro, y

terminará en un transformador de 5 K. V. A. de 10.000-25.000 + 5% 230-133 que se instalará en la caseta de transformación a construir en la finca «Lagar Jesús», del término municipal de Aguilar de la Frontera, propiedad del peticionario y con destino a fuerza motriz y alumbrado con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden Ministerial de 12-9-39 y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segunda. Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por el interesado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando una vez construída la línea las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Tercera. Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará este o lo aplazará, de acuerdo con la disponibilidad de energía del momento.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o

inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años. Córdoba dos de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Don Manuel García Villalba.—Montilla.

Hermandad Sindical Mixta de Espiel

Núm. 1.242

El Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de esta villa, hace saber;

Que confeccionado el padrón de contribuyentes para el sostenimiento del Servicio de Guardería Rural de este término, queda expuesto al público, durante un plazo de ocho días, a partir de la publicación en este Diario Oficial, en la Secretaría de esta Entidad, donde podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiéndose que terminado dicho plazo se dará comienzo al cobro en período voluntario y durante treinta días hábiles, de las cuotas correspondientes al primer semestre y durante todo el mes de junio el segundo semestre, bien entendido que finalizados estos plazos, las cuotas impagadas serán exigidas por vía de apremio, según determina el vigente Reglamento de Recaudación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Espiel quince de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Jefe de la Hermandad, Carlos Cazorla.

Ayuntamientos

MONTILLA
Núm. 1.295

Don Miguel Laguna Arrabal, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad. Hago saber: Que el Excelentísimo

mo Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión plenaria celebrada con carácter extraordinario, el día 18 del actual acordó, por el voto unánime de los once señores asistentes, que representan con exceso la mayoría de dos tercios del número de componentes, de hecho, de la Corporación municipal, prestar su aprobación a todas y cada una de las diez y nueve cláusulas que integran el proyecto de contrato de préstamo, con previa apertura de crédito, en tramitación entre este Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España, con destino a la municipalización y mejora del servicio de abastecimiento de aguas de esta ciudad, así como a todas y cada una de las trece cláusulas en que se contienen las normas generales de un convenio de Tesorería, adicional al anterior.

En referido proyecto de contrato se establece:

La apertura por el Banco de Crédito Local, a favor de este Ayuntamiento, de un crédito por el importe de 2.742.333'25 pesetas a los fines que quedan expresados, en cuya cuenta se irán adeudando las cantidades que el Banco desembolse para los fines y hasta el límite indicado. Los saldos deudores de esta cuenta devengarán el interés anual del 4 por 100, pero si el interés de las Cédulas de Crédito Local emitidas en fecha posterior a la apertura de dicha cuenta resultare superior o inferior a dicho tipo de interés, el Banco cargará intereses a razón del nuevo tipo. La liquidación de intereses se efectuará al final de cada trimestre natural.

La comisión se fija, atendiendo a la cuantía total de crédito, en el 0'25 por 100 anual.

Las peticiones de fondos con cargo a dicha cuenta serán autorizadas por los señores Alcalde, Interventor y Depositario, acompañando las oportunas certificaciones de obras o adquisiciones y el Ayuntamiento facilitará la gestión comprobatoria que el Banco estime conveniente en garantía de la inversión de los fondos.

Transcurrido el plazo de dos años a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el contrato, o antes, en los casos de agotarse el crédito o terminarse las obras, el saldo deudor de la Cuenta General de Crédito constituirá la deuda consolidada del Ayuntamiento a favor del Banco.

El importe de esta deuda habrá de amortizarse en plazo de 30 años, conforme al cuadro de amortización que será confeccionado al efecto, mediante anualidades iguales de intereses y amortización que se harán efectivas en el domicilio del Banco al vencimiento de cada trimestre. El cuadro de amortización será confeccionado conforme a las cláusulas de este contrato al tipo de interés del 4 por 100 y comisión establecidos, salvo el que en definitiva pueda fijarse, teniendo en cuenta el de las Cédulas de contrapartida, que si resultare distinto del 4 por 100 podrá el Ayuntamiento reembolsar al Banco el importe que le adeude en plazo de tres meses sin devengo alguno por amortización anticipada. Del mismo modo, cuando la tasa de interés sobre los saldos de la Cuenta General de Crédito se elevará en un medio por ciento o más sobre el 4 por 100 podrá el Ayuntamiento renunciar a la

parte no utilizada del Crédito o aplazar su disposición, y también reembolsar el importe que adeude al Banco con preaviso de tres meses, y sin devengo alguno por comisión anticipada.

El Ayuntamiento podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo, satisfaciendo al Banco una comisión suplementaria, salvo que el preaviso de tres meses se efectúe por lo menos con igual anterioridad a la fecha de amortización de las Cédulas de contrapartida; caso contrario devengará el uno por ciento sobre la cantidad que se anticipe si faltaren más de 4 años y si faltaren 4 o menos se computará un 0'25 por 100 por cada año de los que dicha amortización sea anticipada.

El Banco de Crédito Local de España, será considerado acreedor preferente por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido, y en garantía de su reintegro afecta y grava de modo especial los ingresos que produzcan los recursos municipales siguientes:

- Imposición sobre carnes, ya afectada en garantía de la operación formalizada en Escritura pública de 19 de octubre de 1928.
- Impuestos sobre consumo de lujo.
- Rendimientos del Servicio de aguas.

Con referencia a estos ingresos se declara que se hallan libres de toda carga o gravamen, a excepción de la ya indicada, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco.

Estas garantías, caso de insuficiencia, serán aplicadas o sustituidas con aquellas otras que indique el Banco en cuantía suficiente para asegurar el importe de la anualidad y un 10 por 100 más.

Los recursos especialmente afectados serán considerados como en depósito hasta cancelar la deuda no pudiendo destinarse a otras atenciones mientras el Ayuntamiento no esté al corriente en el pago de sus vencimientos, debiendo adaptarse a las normas contenidas en el convenio adicional.

Caso de reincidencia en el cumplimiento de las obligaciones de pago el Banco podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude procediendo contra todos o cualquiera de los recursos afectados.

El Banco tendrá la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina, y para rescindir el contrato por sí mismo y sin necesidad de resolución judicial, en caso de inversión distinta, siendo a cargo del Ayuntamiento los daños y perjuicios, gastos y costas y comisión anticipada.

El contrato tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas las obligaciones que se deriven del mismo por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado.

Durante la vigencia del contrato el Ayuntamiento remitirá al Banco en los cinco primeros días de cada mes certificación acreditativa de lo que hayan producido durante el anterior, los recursos afectados, y, anualmente, certificaciones relativas al presupuesto ordinario, su cuenta de liquidación y presupuestos extraordinarios.

El Ayuntamiento remitirá al Banco las tarifas y ordenanzas del servicio de aguas, quedando obligado a comunicarle todos los acuerdos que afecten a las estipulaciones de este contrato y especialmente a los recursos dados en garantía del mismo o a la consignación para pago de la anualidad de amortización. Estos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos.

Serán de cuenta del Ayuntamiento las contribuciones o impuestos que graven o puedan gravar este contrato, así como los gastos ocasionados por su otorgamiento, estándose en cuanto a lo no previsto a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos del Banco de Crédito Local de España.

El Ayuntamiento tendrá en los beneficios del Banco la participación que le corresponda comprometiéndose a consignar en todos los anuncios de subasta o concurso para la ejecución de las obras, para las que se conceda el préstamo, lo siguiente: «También son admisibles para constituir la fianza provisional o definitiva las Cédulas de Crédito Local por tener la consideración de efectos públicos».

Los jueces y Tribunales competentes para conocer en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de este contrato, serán los de Madrid.

CONVENIO ADICIONAL

Con el fin de llevar a cabo la colaboración ofrecida por el Banco de Crédito Local de España al Ayuntamiento de Montilla y para el cumplimiento de las mutuas obligaciones que se contraigan por el contrato anterior el Ayuntamiento concierta un servicio de Tesorería con el Banco de Crédito Local de España, que tendrá la amplitud, finalidad, duración y normas de ejecución que se establecen.

Por virtud de éste, el Ayuntamiento hará ingreso en las Cajas del Banco de las cantidades que obtenga por recaudación de los recursos afectados en garantía, de cuyos fondos podrá disponer el Ayuntamiento en forma reglamentaria. En la fecha del respectivo vencimiento trimestral el Banco adeudará en la cuenta de Tesorería, el importe del mismo, y la Intervención municipal librará certificación, los días 15 y último de cada mes, de las cantidades intervenidas que hayan ingresado en la Depositaria municipal procedentes de los recursos afectados.

Las disposiciones de fondos serán atendidas por el Banco aun cuando no hubiere saldo en la cuenta de Tesorería, admitiendo un descubierto máximo de 60.000 pesetas. El saldo de esta cuenta devengará el interés anual de 4 por 100 más la comisión al 0'10 por 100 trimestral sobre el importe del crédito desde la fecha de apertura del mismo.

Si al finalizar el trimestre existiera descubierto en esta cuenta, el Ayuntamiento estará obligado a liquidarlo en el plazo más próximo dentro del trimestre inmediato a cuyo fin no podrá disponer de cantidad alguna de las que ingrese procedentes de los recursos afectados hasta que quede nivelada la cuenta sin presentar descubierto. Si dos días antes de finalizar el trimestre no se hubiese saldado el descubierto con los recursos procedentes de los conceptos indicados, el Ayunta-

miento destinará cantidad suficiente de cualesquiera otros recursos para que quede totalmente saldado dentro del trimestre. En otro caso el Banco queda facultado para exigir por la vía de apremio considerando modificado el contrato en el sentido de no admitir descubierto alguno. Además podrá rifear el adeudo en la cuenta de Tesorería por dozavas partes.

La condición establecida al tiempo del descubierta en la Cuenta de Tesorería podrá ser anulada su totalidad o reducida en su cuantía por cualquiera de las partes, previa notificación, con preaviso de tres meses. También podrá ser aplazado por el Banco el margen de crédito dentro del tope legal del 100.

En el caso de supresión del crédito, también cesará el Ayuntamiento en la facultad de disponer de los fondos ingresados, pero cubrir el importe de vencimientos anual podrá dejar de efectuar el ingreso hasta el primer día del siguiente.

Para el desarrollo de este Servicio el Banco señalará un establecimiento de crédito en Montilla que le represente en la recepción y entrega de fondos.

Este contrato de Tesorería tendrá de duración por lo menos el tiempo que tarde el Ayuntamiento en reembolsar al Banco de cuanto le adeude por virtud del mismo y con consecuencia del de préstamo precedente.

La entrega al Banco de los fondos recaudados por el Ayuntamiento se efectuará mediante factura triplicada, y si perjuicio de poder efectuar diariamente el ingreso será obligado a realizarlo el primer día hábil de cada semana, respecto de los ingresos efectuados en la semana anterior. Cuando no los hubiera se entregará factura negativa.

El saldo acreedor de la cuenta de Tesorería devengará el interés que se convenga, que no podrá ser inferior al máximo establecido para cuentas corrientes bancarias a vista.

Son de aplicación a este convenio adicional las condiciones previstas en las del contrato principal relativas al carácter ejecutivo de la obligación de pago, a los acuerdos que puedan afectar a las estipulaciones convenidas y al pago de impuestos y gastos derivados de este contrato.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 331 del Decreto de 25 de febrero de 1946, sobre Ordenación provisional de las Haciendas locales, hace público por el presente, virtiendo que tanto el proyecto de contrato y convenio adicional, como sus antecedentes, quedan expuestos al público en el término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales serán admitidas las reclamaciones que sean presentadas.

Montilla 22 de Marzo de 1946.
El Alcalde, M. Laguna.